

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 12 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 157

Cali, Enero Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00425-00

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, que interpuso a través de apoderado judicial el Conjunto Residencial El Palmar de Coomeva I Propiedad Horizontal y en cabeza de su Representante Legal, encuentra el Despacho que, se halla acorde con lo previsto en los Arts. 90, 390 y s.s. del C. G. del P.,

Conforme lo anterior el Juzgado;

R E S U E L V E:

1 ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada mediante apoderado judicial y en cabeza de su Representante Legal por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA I Propiedad Horizontal, en contra de la señora MYRIAM MAXIMINA ARGOTE DE LASSO.

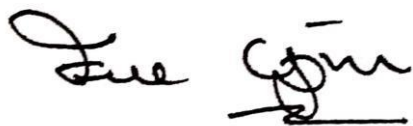
2. IMPRIMIR a la presente actuación el trámite consagrado el artículo 390 del C. G. del P. VERBAL SUMARIO.

3. INTEGRAR el contradictorio conforme a lo establecido en el Art. 61 del C. G. del P., vinculando a la acción al litisconsorte EFRAÍN LASSO en calidad de cónyuge de la demanda, a quien en adelante se tendrá dentro de la actuación, como demandado, de conformidad con lo manifestado por la señora MYRIAM MAXIMINA ARGOTE DE LASSO, en la Escritura Pública No. 1.601 del 30 de julio de 1998, elevada ante la Notaría Dieciséis del Circulo de Cali, en consecuencia, se ordena su notificación y darle traslado de la demanda.

4. REQUERIR para lo anterior al extremo actor, previo a dar continuación a la actuación, a fin de que informe el nombre completo del litisconsorte EFRAÍN LASSO, a su vez, indique el canal digital donde deben ser notificado, la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; además, informándole el correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y advirtiéndole, que dispone del término de judicial de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, quienes deberán aportar al momento de la contestación, copia auténtica de su Registro Civil de Matrimonio con la parte de notas marginales o complementarias.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **019**

HOY: **Febrero 16 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR